

BARCELONA Y NÁPOLES EN LA BÚSQUEDA DE UN MODELO POLÍTICO: ANALOGÍAS, DIFERENCIAS, CONTACTOS

Vittor Ivo Comparato

La historiografía del siglo XVII ya había relacionado entre sí las insurrecciones de los años 40 en Cataluña, Portugal, Palermo y Nápoles presentándolas como manifestaciones de una tendencia general a las «turbulencias» populares y las «mutaciones de estado»¹. La historiografía contemporánea ha destacado, de algún modo, la primera perspectiva considerándola en conjunto como una manifestación de la crisis de la monarquía española o, de modo singular, como el estallido de conflictos sociales y políticos internos activados por la fiscalidad y la guerra.

El interés por la «mutación de estado», es decir, por la elección de una nueva disposición político-institucional (con la elaboración teórica que la acompaña), ha emergido tan sólo en los últimos años. A ello se le ha añadido una ola de interés por el republicanismo, considerado como un universo de valores y comportamientos políticos irreductibles al orden político dominante, monárquico o principesco. Así pues se ha producido, por parte de estudiosos italianos, el intento de sistematizar –alrededor del concepto de *modelo político*– el examen de la relación entre teoría política y cambio institucional. En el periodo que va entre las guerras civiles en Francia y la revolución inglesa, se dibuja de forma cada vez más nítida, en la escena política europea una densa red de referencias a modelos antiguos y contemporáneos. No parece sin embargo que los proyectos sobre la forma de estado y de gobierno se rindan ante la idea de la política como arte práctica encarnada en la Razón de Estado. Y, naturalmente, el estudio resulta mucho más interesante en los casos en que, dadas sus circunstancias específicas, se pasó de la propuesta teórica a la experimentación fáctica.

La historia comparativa ofrece unas posibilidades heurística específica: la comparación permite plantear más preguntas e iluminar aspectos oscuros o inexplorados. En estos momentos no tomaremos en consideración el problema de las causas –comunes o específicas– de las insurrecciones en Cataluña y Nápoles, bien conocidas en ambos casos gracias a una historiografía profunda y consolidada² sino la «alteración» política con sus características organizativas y sus motivaciones ideológicas, sus analogías y diferencias, vistas a través de las pocas relaciones documentales disponibles.

1. En Cataluña, los acontecimientos dramáticos que siguieron a la insurrección de los «segadors» con el asesinato del virrey, el conde de Santa Coloma, el 7 de junio de 1640, pusieron la estructura representativa del Principado (la Diputación) y la de la ciudad de Barcelona (el *Consell de Cent*) en una situación extremadamente peligrosa, a la que, ciertamente, los componentes sociales privilegiados urbanos, aristocráticos, eclesiásticos y mercantiles, no hubieran querido llegar: la de encontrarse en la condición jurídica de «rebeldes» sin otra opción que sufrir el inevitable castigo e impetrar el consiguiente perdón. Esta era la ley de la monarquía absoluta que el marqués de los Vélez, comandante de las tropas españolas, había comenzado a aplicar en la ocupación militar de Cambrils, el proceso sumario de los magistrados

1. Traducido del italiano por Joan-Lluís Palos. G.B. BIRAGO AVOGADRO, *Delle sollevazioni di stato accadute ne' nostri tempi*, Venecia, Turrini, 1653, lib. I, «Della sollevazione di Catalogna».

2. J.H. ELLIOTT, *La revolta dels catalans*, Barcelona, 1963; R. Villari, *La rivolta antispagnola a Napoli. Le origini (1585-1647)*, Bari, Laterza, 1967; A. Musi, *La rivolta di Masaniello nella scena politica barocca*, Napoli, Guida, 1989.

locales y la matanza de gran parte de los habitantes. El historiador portugués Francisco de Melo, con su inclinación humanística a introducir discursos y concisiones, parece bastante creíble cuando informando del parecer de una junta de gobierno (a la que no había podido asistir) pone en labios del Conde-Duque el elenco de actos de abierta rebelión cometidos por los catalanes, hasta el punto de fortificarse «contra su natural señor en notable perjuicio de la fidelidad y pernicioso ejemplo de otros reinos»³ y en labios del cardenal Borja y Velasco la conclusión de que siendo «terrible» en todas leyes la inobediencia, y de la misma suerte que el contagio no tiene otra cura sino el fuego, no se halla a la infidelidad otro acomodamiento que la muerte»⁴. «Todas las dignidades del mundo se asientan sobre la obediencia» añadía el cardenal Borja, formulando indirectamente el principio absolutista de la coincidencia entre la ley y el príncipe.

Por parte catalana, como es bien conocido gracias a los estudios sobre la historiografía y los libelos políticos catalanes de los años 1621-1641, se había elaborado una teoría precisa del estado que acudiendo, bien a la historia del Principado bien a las teorías contractuales de origen medieval y neoescolástico, consideraba que el deber de «obediencia» era condicionado y por lo tanto ineficaz *ipso iure* en caso de tiranía manifiesta y falta de respeto a la libertad y privilegios. La memoria histórica –muy apreciada en la cultura del siglo XVII como fundamento de derechos– había quedado fijada a finales del siglo XVI en un mito fundador basado en el reciente descubrimiento de un privilegio de Carlos el Calvo (844). A partir del mismo se deducía: 1. que Barcelona se había librado del dominio musulmán con sus propias fuerzas recuperando el estado de libertad que disfrutaba en la monarquía visigoda; 2. que igualmente autónoma y voluntaria había sido la decisión de ponerse bajo la protección de Carlomagno a cambio de la exención de cargas fiscales y la autonomía legislativa en materia de justicia. En este mito fundador se pueden distinguir dos variantes: una «pirenaica», aristocrático-militar que se remonta a la tradición de la reconquista y una «civil» y «republicana» que insistía en la liberación de Barcelona con sus propias fuerzas⁵. No se puede olvidar además, que la construcción historiográfica del mito de una libertad originaria catalana se inspiraba en el mucho más antiguo mito aragonés de la ley de Sobrarbe⁶, y que en los años 80 y 90 del 500 la oposición constitucional al absolutismo afectaba no sólo a los Países Bajos sino también a Francia y Aragón⁷.

El paso, a comienzos del siglo XVII, del esquema «dualista» bajo medieval (colaboración entre el príncipe y el pueblo) a un esquema «unitario» con el pueblo como protagonista principal, ¿era la repuesta a las concepciones «unitarias» de la soberanía de los autores de tendencia absolutista o bien un deslizamiento insensible hacia temáticas de tipo republicano?. Jesús Villanueva sostiene que el *Memorial* y los otros opúsculos escritos por Felip Vinyes por encargo de la Diputación y el *Consell de Cent* en ocasión del conflicto por el juramento del virrey en los años 20, son la «primera exposición coherente de la teoría republicana del origen de Cataluña»⁸. En efecto, en ellos se defiende una teoría electiva y contractual de la monarquía (aceptada por los catalanes a condición de mantener las propias leyes góticas) que a la luz de la concepción bodiniana de la soberanía, configuraría una soberanía popular. Los historiadores como Jaume Ramon Vila y Andreu Bosc trabajaban en realidad en un terreno jurídico ambiguo mirando a Barcelona y Cataluña como una suerte de república puesta voluntariamente bajo una monarquía y por esto con la mayor libertad y prerrogativa que se pudiesen ver en el mundo⁹. Esta república se reducía en la práctica a la sola autonomía legislativa que, sin embargo,

3. F. DE MELO, *Historia de los movimientos y separación de Cataluña y de la guerra entre la majestad de D. Felipe el IV, rey de Castilla y de Aragón, y de la diputación general de aquel Principado (1645)*, Barcelona, Edicions Universidad de Barcelona, 1981, p. 46.

4. *Ibid.* p. 50.

5. J. VILLANUEVA, *Los orígenes carolingios de Cataluña en la historiografía y el pensamiento político del siglo XVII*, tesis de licenciatura, Universitat Autònoma de Barcelona, 1994, p. 8

6. R.A. GIESEY, *If not, not. The Oath of the Aragonese and the Legendary Laws of Sobrarbe*, Princeton University Press, 1968.

7. X. GIL PUJOL, «Ecos de una revuelta: el levantamiento foral aragonés de 1591 en el pensamiento político e histórico europeo de la edad moderna» en *La Corona de Aragón y el Mediterráneo, siglos XV-XVI*, Diputación de Zaragoza, 1997.

8. J. VILLANUEVA, *Los orígenes carolingios de Cataluña*, p. 33

siempre a la luz de una teoría jurídica rigurosa, era una reserva de soberanía.

La ambigüedad inherente al concepto de «principado voluntario»¹⁰ no era de hecho exclusiva del caso catalán ya que también en la península italiana el origen de los principados había sido justificado en la doctrina del siglo XVI mediante la elección voluntaria del príncipe por parte de ciudades afectadas por el faccionalismo y la inseguridad. Así pues, a lo largo de la historia los principados habían venido precedidos por repúblicas como era el caso de Roma antes de Augusto. La cuestión por lo tanto se centró en el hecho de si la *lex regia* romana había de ser considerada poco menos que irreversible. Autores como Vila y Vinyes (especialmente después del inicio de su carrera como juez real) nunca la llegaron a poner en duda.

Pero el 23 de enero de Enero de 1641 la Diputación y el *Consell de Cent* decidieron ponerse bajo la soberanía del rey de Francia y por lo tanto resolvieron de hecho el dilema de la reversibilidad en sentido positivo.

La publicística catalana aparecida en 1640 después de la insurrección de los «segadors» ha sido bien estudiada, sobre todo como propaganda política dirigida a enumerar los agravios y crueldades cometidas por el ejército real y justificar así la resistencia catalana¹¹. En esta publicística el recurso a los principios del contractualismo era obligado y constante, no sólo por tradición política sino por necesidad práctica. En textos considerados ejemplares como la *Proclamación católica* de Gaspar Sala i Berart o la *Cataluña defendida de sus émulos* de Antoni Marqués, conviene sin embargo distinguir entre la polémica jurídica –reflejo de una guerra efectiva que se combatía con las armas– y el modelo político que se estaba perfilando. Gaspar Sala escribía en nombre y por cuenta del *Consell de Cent* de Barcelona. Su argumentación principal consistía en contraponer la fidelidad, religiosidad, generosidad en hombres y dinero mostrada por los catalanes hacia el rey de Castilla por un lado con la avidez, crueldad, irreverencia hacia los lugares sacros, en fin, el verdadero odio mostrado por los castellanos hacia Cataluña. La segunda argumentación trataba de refutar la acusación de rebelión: la conmoción del día de Corpus y la muerte del virrey no podían ser considerados episodios de rebelión ya que los segadores gritaban a viva voz en favor de «la Santa Fe católica, viva el rey y muera el mal gobierno»; el virrey –pesado y corpulento como era– había sido víctima de un accidente («mortal por sí mismo») antes de ser acuchillado¹². La tercera argumentación se dirigía hacia la identificación lo más neta posible de la identidad «nacional» catalana. Por esto, imitando a Pujades, Sala se remontaba más allá de la memoria gótica y alana, hasta los celtas, esto es, hasta aquella estirpe de Noé que no había participado en la construcción de la torre de Babel, de donde extraía una serie de características específicas del carácter y la lengua de los catalanes.

No hay duda de que aceptar los mitos de fundación noéticos, egipcios o troyanos, equivalía en la época a distinguir netamente los caracteres «nacionales». Por lo demás, la historia catalana demostraba que una comunidad libre (la Barcelona liberada del dominio sarraceno) había solicitado a Luis el Piadoso ciertos pactos y condiciones. En aquel tiempo, «los reyes lo eran por elección, no por herencia»; antes de cada elección «todo el dominio reside ~ en el pueblo»¹³. El juramento no hace sino perpetuar en el tiempo la regla contractual y confirmar la libertad originaria de todos los catalanes (hidalgúa universal). Las «autoridades» apeladas por Sala no parecen denotar una línea teórica muy precisa ya que van de Cicerón a la Biblia, de Santo Tomás al *Governador christiano* de Juan Márquez. Es digno de señalar el éxito que, junto a escritores catalanes de este periodo, tuvieron los textos de Pierre Grégoire de Toulouse (y, en cambio, el silencio en torno a la *República* de Bodin). La fuente citada sobre las diversas crisis españolas es el escritor «lealista» Malvezzi. Aunque es posible que las citas estuvieran orientadas según el objetivo oficialmente perseguido por entonces: la solicitud de que las tropas

9. J. VILLANUEVA, *Los orígenes carolingios de Cataluña*, p.43

10. J. PUJADES, *Dietari*, circa 1630.

11. El inventario en J. Reula, «1640-1647: una aproximación a la publicística de la guerra dels segadors», *PEDRALBES*, XI, 1991, p. 91-108.

12. G. SALA, *Proclamación católica a la magestad piadosa de Filipe el Grande Rey de las Españas y emperador de las Indias, nuestro Señor*, Barcelona, Matevat, 1640, p. 66 y 68.

13. *Ibid.*, p. 110.

fueran retiradas y la libertad y los privilegios restaurados. Los puntos de referencia ideológicos de la *Justificación en conciencia*, escrita por un grupo de teólogos a sueldo de la Diputación en octubre de 1640, están claramente inspirados en las teorías más radicales de la neoescolástica: Vitoria, Mariana, Suárez y Bellarmino, de las que se deduce claramente que el «príncipe» recibe su poder de la «república». Ahora bien, la república perfecta, aquella que no reconoce superior, puede declarar la guerra ofensiva. La república que se gobierna a través de un príncipe no puede (aunque hay pareceres discrepantes) sino limitarse a la guerra defensiva. La guerra de los catalanes es defensiva y, además, motivada por una causa justa y, consecuentemente, por el derecho natural. En este texto, de impronta y fuentes marcadamente jurídicas, el uso del término «república» está más próximo al significado de régimen político que el aristotelismo de la Contrarreforma donde era evocado, como en el caso de Bellarmino, en el contexto de la *potestas indirecta* del pontífice¹⁴.

Así pues, vemos que se abre un doble frente de actuación: por una parte el ataque ideológico al enemigo castellano y por otra el sostenimiento jurídico de la buena causa catalana. En el primero se acudió a todo cuanto pudiese demostrar la natural crueldad de los castellanos (Gaspar Sala vierte a manos llenas la denuncia de Bartolomé de las Casas de las crueldades cometidas en las Indias, aunque al mismo tiempo retoma de Boccacini –según él el primero de los «politichs desapatyonats»– un tema antimonárquico)¹⁵; en el segundo se buscaba directamente definir el modelo jurídico-político que había que adoptar en la situación de guerra abierta con la monarquía española. En este sentido, los dos textos fundamentales son la *Noticia Universal de Cataluña* de Francesc Martí Viladamor y la *Cataluña defendida de sus emulos* de Antoni Marqués, escritos ambos en diciembre de 1640. Es importante ante todo hacer notar en Martí Viladamor¹⁶ el eco de la exégesis bíblica de I Sam. 8 que se remonta a Nicolás de Lira ya utilizada primero por Bártolo en el *De regimine civitatis* y luego por Erasmo y Teodoro de Beza, que negaba el carácter natural de la monarquía y consideraba la tendencia de los reyes hacia la tiranía como una constante¹⁷. Todos los hombres son libres por naturaleza. De hecho, antes del diluvio universal no había en el mundo ni reyes ni vasallos ni servidumbre. Según Martí Viladamor, Dios ha introducido la autoridad en el mundo en beneficio de la fecundidad de la tierra, de los hombres y de los mismos derechos naturales, no en interés del que manda. Los reyes pueden ser de tres clases: aquellos elegidos de forma voluntaria, aquellos que conquistaron el poder con las armas derrotando al paganismo y, en fin, los tiranos que nunca pueden ser considerados como lícitos gobernantes. Esto, como el mismo autor escribe, no era nada nuevo en tanto que doctrina teológica y política; y sin embargo, las consecuencias teóricas de la sistematización conceptual de apertura eran de no poco alcance ya que, salvo que se considera a Cataluña un territorio de conquista y cristianización, no queda otra opción que la monarquía electiva o la tiranía.

He aquí pues, en la mentalidad de un jurista como Martí Viladamor, la necesidad de aclarar el modelo de la monarquía electiva, extrayendo de la suma de documentos e historias medievales un esquema más preciso, ante todo una sucesión significativa de acontecimientos. Durante el imperio romano Barcelona gozaba de un estatuto especial de libertad; más adelante, España entera disfrutó de las libertades góticas a las que se remontan las leyes de Cataluña; a esa etapa le sucede la conquista por parte de los moros de la que Barcelona se liberó con sus propias fuerzas, recuperando sus propias leyes y poniéndose inmediatamente bajo la «protección e imperio» de Carlomagno, Luis el Piadoso y Carlos el Calvo. Martí Viladamor trata de demostrar que no se trataba de la elección de una dinastía de una vez por todas sino de diversas elecciones separadas «con pacto y condición de que les avía de mantener en su libertad y guardarles sus leyes y costumbres»¹⁸. La elección de los reyes de por vida, reservándose el derecho de no escoger a su descendiente tras la muerte de estos,

14. Aquí junto a la Biblia, March. 2,8,21, se cita a Cicerón, *De finibus*, 3: «laudandus est is, qui mortem appetit pro Republica, qui doceat chariorem esse nobis Patriam quam nosmetipsos» (*Iustificatio*, p.15).

15. G. SALA, *Secrets públics*, 1641; edición a cargo de E. Serra, *Escrits polítics del segle XVII*, II, Barcelona-Vic, Eumo Editorial, 1995.

16. F. MARTÍ VILADAMOR, *Noticia Universal de Cataluña*, cap. 4; edición a cargo de X. Torres, *Escrits polítics del segle XVII*, I, Barcelona-Vic, Eumo Editorial, 1995.

17. D. QUAGLIONI, «L'iniqno diritto. «Regimen regis» e «ius regis» nell'esegesi di I Sam.8, 11-17 e negli «specula principum» del tardo Medioevo» relación presentada al seminario celebrado en Trento en 1998 (en prensa).

18. F. MARTÍ VILADAMOR, *Noticia Universal de Cataluña*, p. 55.

como era habitual entre los godos, es un paso hacia aquella misma operación dirigida a recuperar la libertad germánica que Hotman había llevado a cabo en Francia. Martí sigue sin embargo un razonamiento mucho más directo: dado que la monarquía es electiva («decreto irritante» que hace nulo cualquier acto contrario) deduce que ninguna costumbre derogatoria puede ser considerada válida¹⁹. Si los castellanos tienen una costumbre de sucesión dinástica es porque una práctica legal ininterrumpida ha acabado por derogar la ley precedente. De ahí concluye, que el acto de juramento de los condes de Barcelona «contiene en sí el acto inmediato de la elección»²⁰.

Hay una constitución de Cataluña, aquella que veta que una costumbre pueda derogar las constituciones mismas, que en el razonamiento de Martí Viladamor se configura como una especie de ley fundamental ya que su valor jurídico reside en consagrar el principio electivo a pesar de la sucesión dinástica aceptada a lo largo del tiempo. Así pues, Felipe IV al jurar había sido elegido conde de Barcelona, aunque podía no haberlo sido. Ahora bien, considerando la violación de los privilegios, la injusta ocupación militar, la política hostil de Olivares hacia Cataluña, ¿no tienen los catalanes el derecho de «mudar de gobierno»? En este contexto, cambiar de gobierno significa alejar al valido, pero la alternativa inmediatamente planteada es esta: cambiar el gobierno es reconocer la justicia de las armas catalanas, o bien cambiar al soberano, puesto que, en definitiva, Luis XIII de Francia descendía por línea directa de la casa catalana de Moncada²¹.

Martí Viladamor explora entonces hasta el fondo del modelo político de la monarquía electiva, utilizando la exégesis bíblica y la historiografía constitucionalista aragonesa (Jerónimo Zurita) además de exprimir el privilegio de Carlos el Calvo hasta sus últimas consecuencias previsibles (e inminentes). También Antoni Marqués, dedicando el 11 de diciembre de 1640 su Cataluña defendida a Pau Claris y al resto de los miembros de la Diputación pone en marcha la historia de Luis el Piadoso a partir de la cual «tenemos rey por elección y convención y pacto»²². La parte polémica de la tesis del fraile agustino es que Cataluña había sido siempre de gran honor y utilidad a sus reyes por su valor en la guerra, su nobleza, su fe, su fidelidad y su cultura. A cambio de ello había recibido últimamente de Castilla una bofetada provocadora motivada tan sólo por la enemistad y la envidia apenas disimulada. Felipe IV se había comportado como Nerón gobernando bien tan sólo los seis primeros años de su reinado y distribuyendo después únicamente guerra, extorsión y crueldad.

Así pues, en el texto de Marqués domina el tema de la anti tiranía y en ella, no por casualidad, hace su aparición la posible solución republicana. Entre los privilegios de Barcelona «otro mayor tiene que es el de regirse y gobernarse para sí misma como la Señoría de Venecia o Génova siempre que los Reyes no le guarden sus fueros y privilegios»²³. A diferencia de Martí, Marqués insiste especialmente en los elementos del autogobierno ciudadano y provincial. Entre los 106 privilegios de Barcelona se encuentran el de recibir el juramento de los reyes, el de poder enviar cónsules al exterior, el que otorga a sus consellers plena jurisdicción civil y criminal; éstos pueden ordenar normas y permanecen con la cabeza cubierta en presencia del rey (cap. II). Por lo que se refiere a la Generalitat, creada para el servicio de Dios, del rey y de la patria y para tutelar las propias leyes y libertades, sus privilegios no son concesiones sino que tienen una naturaleza contractual, han sido jurados y son inviolables como sostienen los libros sagrados y Plantón en el libro octavo de la República. En contra de lo que dicen aquellos que defienden el poder absoluto del rey, de los partidarios de la razón de estado y de las iniquidades políticas de Maquiavelo, un rey no puede incumplir la palabra dada. Si lo hace, como ha ocurrido con las acciones del valido, los teólogos justifican la resistencia armada. Concurren en ello una autoridad legítima (Molina, Suarez y Belarmino sostienen que la república puede atribuirse el poder confiado al príncipe), una causa justa (¿qué causa hay más justa que la defensa de la patria?) y una recta intención: Dios es testimonio de esta última condición, como en el caso de Judas

19. *Ibid.*, cap. X.

20. *Ibid.* p. 73-74

21. *Ibid.* p. 42.

22. A. MARQUÉS, *Cataluña defendida de sus émulos. Ilustrada con sus hechos, fidelidad y servicios a sus reyes*, Lleida, E. Castañ, 1641, f. 5r.

23. *Ibid.* f. 42r.

Macabeo, protegiendo las armas catalana.

El texto de Marqués —con su cúmulo de auctoritates diversas y su decidido espíritu patriótico— parece testimoniar el amplio abanico de alternativas disponibles sin excluir la solución republicana. En efecto, de ello se hablaba en las dramáticas jornadas de finales de diciembre de 1640 y comienzos de Enero de 1641. Barcelona estaba asediada. El 24 de diciembre la multitud busca y captura tres jueces de la Reial Audiencia acusados de haber contravenido los privilegios de Cataluña en materia de alojamientos militares. El 26 se forman compañías armadas para la defensa de las murallas y la montaña de Montjuïc integradas por canónigos, sacerdotes, juristas, doctores en medicina, estudiantes y compañías de gremios²⁴. El 6 de enero los brazos informan al Consell de Cent de las instrucciones que rey de Francia ha cursado a su plenipotenciario, Duplessis Besançon, para recibir bajo su protección la provincia «ab que reduesca son govern a forma de republica», oferta aceptada por los brazos que ha encomendado las negociaciones a una trentasena con el encargo de informar a los brazos y al Consell de Cent²⁵. El 17 el Consell de Cent se adhiere a la propuesta y pone en manos de personas de confianza el estudio del modo de organizar la república²⁶. El 23 de enero la Junta de Brazos expone las dificultades para instituir un gobierno republicano con la guerra en las puertas de la ciudad y sin medios para proseguirla con las propias fuerzas y opta, por lo tanto, por la solución de ponerse bajo la obediencia del rey de Francia con las mismas condiciones con que en el pasado se había sometido al imperio de Carlomagno²⁷.

Que la república hubiese sido declarada o no fue objeto de discusión desde los años inmediatamente sucesivos. El más decidido contradictor de la fase republicana fue el propio Martí Viladamor en su *Praesidium inexpugnabile Principatus Cataloniae pro iure eligendi Christianissimum Monarcham* aparecido en 1644. Martí negaba firmemente que entre los días 16 y 23 de enero Cataluña hubiera sido gobernada en forma de república. Para él aquel había sido el tiempo necesario para tomar la doble decisión de liberarse del rey de Castilla y llamar al de Francia. Así permanecía fiel al modelo político de la monarquía electiva sin agitar el fantasma de una comunidad política que había usurpado una prerrogativa soberana, algo sumamente desagradable para el absolutismo francés. El problema de la continuidad o discontinuidad constitucional permanecía en la sombra pero no por ello se puede negar que la propuesta de Duplessis Besançon, ciertamente dictada por la coyuntura política, aludiera explícitamente al modelo de la república de Génova bajo la protección de España. Gobernarse «en forma de república» era una posibilidad concreta acreditada por los ejemplos tanto italianos como suizos, holandeses o de las ciudades imperiales alemanas. El ejemplo de Venecia demostraba que una república podía ser un territorio gobernado, con ciertos pactos, por una ciudad dominante. Esta era precisamente la situación de Barcelona con respecto al resto del Principado. Cuales hubieran sido entre los estamentos catalanes los más inclinados a una elección republicana y después filofrancesa es una cuestión planteada hace algunos años por Fernando Sánchez Marcos²⁸ quien concluyó que hay que tener en cuenta la geografía material del Principado y no sólo su geografía social. La magnífica investigación de Joan Lluís Palos²⁹ sobre la sociedad y los estamentos de gobierno barceloneses y catalanes nos puede ayudar a profundizar en los mecanismos de formación de la voluntad política. Sus procedimientos eran los de la ciudad-estado con el sólido y antiguo modelo del «vivere civile», sus ritos y sus garantías.

Por otra parte, se pueden encontrar vestigios de espíritu republicano no sólo en la doctrina sino también en algunas actuaciones significativas. La muerte de Pau Claris por ejemplo, sugiere a Gaspar Sala la imagen de un Moisés que libera al pueblo de la opresión castellana y lo conduce a la Tierra Prometida (esto es, bajo el «vasallaje» del rey de Francia)³⁰.

El término, voluntariamente feudal, implica la idea de pacto pero el traslado del pueblo bajo la guía de un héroe libertador remite a una etapa de vida política libre. De «atleta feliz, tutelar,

24. *Manual de novells ardits vulgarment apellat Dietari del Antich Consell Barceloní*, vol. XII, 1636-1641, Barcelona, 1910, p. 580-819.
25. *Ibid.* apèndix, p. 814.

26. B. DE RUBÍ, *Les Corts Generals de Pau Claris*, Barcelona, 1976, p. 412-413, 427.

27. *Ibid.* p. 427.

28. F. SÁNCHEZ MARCOS, *Cataluña y el gobierno central tras la Guerra de los Segadores, (1652-1679)*, Barcelona, Edicions de la Universitat de Barcelona, 1983, p. 45 y ss.

libertador y pare de la patria» lo califica Francesc Fontanella que en su *Occident, eclipse, obscuredat* alude a temas de inspiración clásica como son las «inmortals laureolas que oferia Roma a sos campions valerosos»³¹.

En realidad estas eran imágenes del pasado que ofrecían una posibilidad no actualizada³². Actualizados fueron en cambio los capítulos de la negociación con el rey de Francia sobre la base del inevitable compromiso entre la libertad y la sujeción³³. La Generalitat y el Consell de Cent obtuvieron la confirmación de lo que de forma convencional se definió como «libertades y privilegios» incluido el juramento (por otra parte aplazado) y el derecho de permanecer con la cabeza cubierta en presencia del rey. Obtenían la promesa de la integridad territorial de Cataluña, Cerdeña y Rosellón y otras muchas garantías en materia de impuestos, religión, oficios, alojamientos etc. El principio de la elegibilidad quedaba en cambio gravemente comprometido por el de la sucesión dinástica. En el título de su obra de 1644 Martí Viladamor se manifiesta «pro iure eligendi christianissimum monarcham». En cambio, la cancillería francesa escribía en nombre de la regente y con firma de un jovencísimo Luis XIV que «estant bien ayse que tout le monde cognoisse la justice de la submission des Catalans à cette Couronne et de l'acceptation que nous en avons faicte»³⁴.

La naturaleza sustancialmente antitética de las monarquías electiva y hereditaria emergía, por otro lado, también en los acontecimientos portugueses³⁵. El 28 de Enero de 1641 las cortes habían declarado solemnemente que el poder de elegir al soberano concierne al pueblo que «lo transfirió al primer rey para que legobernase. No situándose por encima suyo, (que no conoce superior alguno) quien pueda tener tal autoridad, sino el mismísimo pueblo del reino, como es común opinión de todos los doctores que han escrito sobre esta materia, además de haber infinitos ejemplos en las repúblicas del mundo...»³⁶.

Pero, mientras tanto, el embajador portugués enviado a Barcelona para ofrecer ayuda y buscar la alianza de los catalanes llevaba una carta de Juan IV del 19 de diciembre de 1640 en la que se declaraba «per graça de Deus Rey de Portugal»³⁷. La suya se asemejaba más que a una monarquía electiva como la de Polonia a una república puesto que, como declaraban siempre las cortes de Lisboa, los órganos representativos del reino se reservaban la posibilidad de «eximirse cuando sea el caso, de la sujeción y dominio de los reyes que por razón de su mal gobierno se hagan incapaces de reinar»³⁸.

2. Los barceloneses y los catalanes, provistos desde finales del siglo anterior de una historiografía y una doctrina política fundada en el modelo del «principado voluntario» habían experimentado en el curso de los tres años dramáticos de 1639-1641 todas las démarches institucionales antiabsolutistas hasta retornar, con los franceses, a la condición de facto de un contractualismo imperfecto. Contractualismo aceptado tan sólo por intereses internacionales ya que, según la doctrina absolutista, no era admisible «capituler avec son Roy»³⁹. En los sucesos que poco después acaecieron en Nápoles la sucesión de los acontecimientos institucionales se presenta de forma diferente al observador, una diversidad que refleja la diversa condición de ambos reinos, aunque los acontecimientos singulares aparecen dotados de fuertes analogías que permiten aislar algunas constantes político-institucionales muy interesantes para definir los sistemas políticos de la época y sus mecanismos de crisis.

También en Nápoles conviene considerar ante todo el papel de la historiografía. Entre el quinientos y el seiscientos floreció una historiografía «municipalista», incierta sobre el modelo

29. J.L. PALOS, *Catalunya a l'Imperi del Àustria. La pràctica del govern*, Lleida, Pagès, 1994.

30. G. SALA, *Lágrimas Catalanas*, Barcelona, 1641, f. K3r.v.

31. F. FONTANELLA, *Occident, Eclipse, obscuretat*, Barcelona, Gabriel Nogués, 1641, f. G2r.

32. E. SERRA, *La Guerra dels Segadors*, Barcelona, Editorial Bruguera, 1969, p. 66

33. El texto del compromiso en J. Sanabre, *La acción de Francia en Cataluña en la pugna por la hegemonía de Europa (1640-1659)*, Barcelona. Real Academia de Buenas Letras, 1956, p. 684-652

34. F. MARTÍ VILADAMOR, *Præsidium inexpugnabile Principatus Cataloniae. Pro iure eligendi Christianissimum Monarcham* ... Barcelona, Comellas, 1644.

35. M.A. PÉREZ SAMPER, *Catalunya i Portugal el 1641. Dos pobles en una cruïlla*, Barcelona, Curial, 1992.

36. *Stabilimento fatto nelle corti dalli tre stati delli regni di Portogallo*, 1641, traducción coetánea, p. 3.

37. *Manual de novells ardis*, p. 818.

38. *Ibid.* p. 3.

39. L. ASSARINO, *Delle rivoluzioni di Catalogna*, Genova, Farroni, 1645, lib. III, p. 6-11.

político propio, pero con una función más general a causa del papel dominante que Nápoles tenía en el conjunto del reino. Esta historiografía ha sido definida como «popolare», no solamente porque a diferencia de la veneciana no había sido escrita por aristócratas sino por «letrados» del estamento burgués, sino, sobre todo, porque afrontaba la cuestión del gobierno ciudadano en términos de aparente conflictualidad con el monopolio nobiliario⁴⁰. A diferencia de la historiografía catalana inspirada en la idea de la continuidad, la historiografía popular napolitana veía en el pasado una fractura y un abuso y así, implícitamente, sugería un programa político orientado al cambio. El contexto político del reino de Nápoles, durante siglos bajo el dominio monárquico, sólo permitía a los historiadores concebir un gobierno ideal de la ciudad en el que la función del monarca debería ser de control y mantenimiento del equilibrio entre los estamentos.

Para Giovanni Antonio Summonte, autor de una *Istoria della città e regno di Napoli* (1601) cuya publicación le supuso el arresto y la destrucción de todas las copias, Nápoles había sido en la época medieval una especie de república dentro de un reino. No existía todavía el monopolio ciudadano en el gobierno de la ciudad sino una paridad perfecta entre el patriciado y el orden popular. La expropiación de la representación popular, acaecida en tiempos de Alfonso el Magnánimo, era vista por Summonte «come unadeviazione ingiusta e violenta da una linea che si identificava con le origini stesse dell'organizzazione politico-amministrativa cittadina»⁴¹. Mirando más allá de la época medieval, como era natural en escritores de fuerte impronta humanística, se hallaba de hecho no sólo una administración equilibrada sino una república. Para Francesco Imperato (1604) Nápoles había sido en sus orígenes una «diarquía» gobernada de forma equilibrada por la nobleza y el pueblo. Igual que en Roma, donde había provocado el fin de la república, también aquí la nobleza había roto el equilibrio. La reconstrucción de la historia de Roma desde una perspectiva claramente maquiavélica conectaba, para Imperato, con el programa «popolare» de reconstrucción del equilibrio entre los estamentos urbanos, no sin acompañarlo de una condena del proceso de ennoblecimiento que alejaba a la burguesía ciudadana de las responsabilidades políticas que le correspondían. Imperato no compartía la admiración universal por el modelo veneciano caracterizado por la injusta y peligrosa exclusión del pueblo de la vida pública.

En efecto, cuando más se buscaba en el pasado el fundamento de los derechos tanto más se transformaba el mito originario y con él la identidad profunda de la polis neogriega. Bien considerado, escribía en 1634 otro historiador humanista, Francesco De Pietri, Nápoles, fundada 260 años antes que Roma, había vivido como una república hasta Federico II. Tenía un dogo que, aunque podía ser también el rey del conjunto del reino, permanecía electivo en cuanto dogo de la ciudad. Se había encarnado así, durante más de tres mil años, un modelo de «estado mixto» semejante al de Esparta. Otro historiador «popolare», Camilo Tutini (1642) sostenía, aunque sin remontarse en el tiempo hasta los orígenes de la república, que Nápoles había nacido como «república libre» y había conocido un gobierno libre a la manera de Atenas y Roma.

Así pues, la historiografía reconocía, a través de la combinación de fragmentos eruditos, un mito específicamente republicano de origen griego con un proyecto de gobierno en cuyo corazón radicaba una profunda aversión por la aristocracia hereditaria. No por casualidad, esta era una obra de juristas y literatos que veían en el concepto humanista de virtud la única vía abierta para acceder al gobierno civil y alterar así el monopolio nobiliario de los cargos ciudadanos. Este programa se detenía sin embargo en el umbral de la muralla de la ciudad sin atreverse a cuestionar la disposición general del reino, en parte porque en él la autoridad monárquica era considerada in pectore más como aliada que como adversaria del estamento burgués. Por su parte, el «constitucionalismo» aristocrático codificado en el *De potestate proregis* de Francesco Da Ponte no tenía su punto de referencia en el parlamento sino en el *Consiglio Collaterale*⁴².

40. G. Galasso, «Una ipotesi di «blocco storico» oligarchico-borghese nella Napoli del Seicento: i «Seggi» di Camilo Tutini fra politica e storiografia» en *Alla periferia dell'impero. Il Regno di Napoli nel periodo spagnolo (secoli XVI-XVII)*, Turín, Einaudi, 1994; R. VILLARI, *La rivolta antispagnola*, 1967.

41. R. VILLARI, *La rivolta antispagnola*, p. 112.

42. P. L. ROVITO, «La rivoluzione costituzionale a Napoli (1647-1648)», *Revista Storica Italiana*, XCVIII, 1986.

No pudiendo remontarse a las libertades medievales del reino, dada la debilidad de sus instituciones representativas, ni compartir la tendencia autonomista de la aristocracia feudal, el leader de la primera fase de la revuelta, Giulio Genoino, dirigió el violento movimiento antifiscal y antinobiliario de la masa ciudadana que había estallado el 7 de Julio de 1647 hacia un objetivo político preciso: la restauración de la susodicha «paridad» entre pueblo y nobleza en la administración de la ciudad garantizada por un privilegio de Fernando I de Aragón, anulado después por Federico, pero resucitado por Fernando el Católico en 1505. Ya en la primerísima fase de la revuelta entra por tanto en funcionamiento el mecanismo de la negociación: el «fedelissimo popolo», la «fedelissima città», se mueven aparentemente sobre una base de legalidad (las gracias y los privilegios formaban parte de la esfera pública jurídica del reino y eran publicadas conjuntamente con las constituciones regias) pero en el fondo lo hacen sobre una base contractual como es evidente a primera vista al considerar la elección del orden simbólico. La Madonna del Carmen y la insignia del Popolo (un escudo con la letra P encima de la corona) acompañan en los manifiestos las insignias de España. Entre los capítulos jurados por el virrey duque de Arcos figura ante todo el perdón para cualquier delito de lesa majestad (que en todo caso el pueblo niega haber cometido al haber gritado siempre «viva el rey de España»); después, el principio de la elección del *eletto* del pueblo y los capitanes de los distritos (*ottine*) por la base (y no la designación por el virrey); la paridad entre el pueblo y los nobles; la abolición de todas las tasas y gabelas instituidas después de Carlos V; el derecho del pueblo a conservar las armas hasta la ejecución de los capítulos y privilegios y de retomarlas en caso de inobservancia; una serie de modificaciones del aparato judicial y administrativo cuidadosamente calculadas para recuperar el control de la administración. Tras la confirmación por parte del rey, los capítulos serían solemnemente jurados en la catedral, esculpidos en piedra y expuestos en varios lugares de la ciudad elegidos por el «popolo».

Resulta evidente la contradicción entre la forma (una concesión desde arriba con la mediación del arzobispo Filomarino) y la sustancia (la reivindicación armada). Comienza en este momento la política de la disimulación por parte de los representantes del poder regio, obedientes a los preceptos de la razón de estado que aconsejaban diferir la inevitable y ejemplar represión, tratando mientras tanto de debilitar a los rebeldes privándoles de su cabeza visible. Son introducidos en la ciudad bandidos al servicio de la nobleza leal con el objeto de asesinar a Massaniello, se nombra a Genoino Presidente di Camera, aunque sin lograr desalentar la determinación del «partito del popolo»⁴³. El atormentado periodo entre el 7 de julio y finales de septiembre de 1647, cuando llegó la flota española mandada por don Juan de Austria, puede ser considerado como una diarquía de hecho en el seno de un régimen monárquico formalmente intacto ya que cada actuación del partido popular era puesta bajo el escudo de la ciudad «fedelissima». El aspecto político fundamental, esto es, si los «capítulos» del acuerdo debían ser considerados como gracias (lo cual comportaba para los españoles el desarme previo del pueblo) o bien como «pactos» entre la monarquía y el pueblo, que permanecería en armas para garantizar su observancia, permanecía sin resolverse. El cronista Piacente pone en boca del virrey duque de Arcos, en su intento de persuadir a don Juan de Austria para el uso de la fuerza, la siguiente observación: «non conviene, o Sire, in alcun modo permettere che il popolo possa per l'avvenire con dannoso esempio dei posterì vantarsi di avere ottenuta alcuna grazia dal Re con termini di violenza. Né si stima onorevole alla grandezza d'un Monarca patteggiar con vasalli, nella cui lingua altro non si esprime per argomento della dedeltà che il nudo come della condizione di sudditi»⁴⁴.

Iniciada así la guerra abierta y el bombardeo de la ciudad, descartados los mediadores como el príncipe de Toraldo, se hizo necesario al popolo el ejercicio del autogobierno militar y la búsqueda de ayuda internacional. Apareció así el bando del 17 de octubre análogo en sus motivaciones (la tiranía manifiesta de los ministros) y en la búsqueda de asistencia (al papa, al emperador, a los reyes, repúblicas y otros estados de Europa) a los publicados en su momento en

43. G.B. PIACENTE, *Le rivoluzioni del Regno di Napoli negli anni 1647-1648 e l'assedio di Piombo e Portolongone (1648-1649)*, Napoli, Guarrera, 1861, p. 82.

44. *Ibid.*, p. 90.

las siete Provincias Unidas, en Cataluña o en Portugal. La analogía más estrecha se puede trazar con la situación catalana ya que también en Nápoles se entablaron, durante el enfrentamiento militar, negociaciones con el embajador francés en Roma. Asegurada la protección de Francia y designado como jefe militar el duque de Guisa que se encontraba ya en Roma, los líderes populares declararon la república. No siendo practicable la vía del pactismo, que hubiera transformado en sentido constitucionalista el régimen napolitano, la república era una vía obligada.

En cierto sentido, la elección republicana era también una consecuencia de la debilidad de las instituciones representativas del reino y la ciudad. Se impuso, por otra parte, desde el inicio, la adopción de un modelo político que no tenía precedentes próximos en la historia napolitana mas que aquellos lejanos dibujados por la historiografía municipal. El único texto historiográfico publicado durante el periodo republicano, el del médico Giuseppe Donzelli, *Partenope liberata* (1648), muestra la importancia del mito griego para construir la identidad política de la nueva república. Donzelli afirma que el principio del autogobierno republicano es coetaneo a la fundación de la ciudad. Este sistema de gobierno había durado por lo menos un milenio, lo que permitía a Donzelli y a los intelectuales republicanos responder con anticipación a las objeciones que pudiera plantear la ciencia política de la época, que consideraba que los regímenes populares estaban destinados a ser de corta duración, y permitía esperar que, como Venecia, la antigua república restaurada después de un intervalo de tiranía, habría podido reemprender su propio camino milenario. Naturalmente, desde el inicio hubo en la opinión pública napolitana fuertes sentimientos antitiránicos. El texto manuscrito *Ragionamento di Tomaso Aniello*, poco antes de la declaración de la república, menciona «la acostumbrada maldad de los príncipes» mostrando con cuanta facilidad el tema de la anti-tiranía podía transformarse en anti-monarquía.

La decisión del reino de «vivere libero da Republica»⁴⁵ obligó a los dirigentes republicanos a una especie de pedagogía popular, comunicada mediante bandos y manifiestos, insignias, ceremonias y monedas. El lenguaje, los símbolos y los valores republicanos sustituyeron poco a poco a aquellos monárquicos y lealistas en la comunicación: se exorta a cada «ciudadano» a dar la propia contribución, en servicio o dinero, para «adquirir la completa libertad de esta Serenissima República tan deseada por todos»⁴⁶; en diciembre, los napolitanos son invitados a enrolarse en el ejército del pueblo en interés de la «patria», de la propia «casa» y del conjunto de la República⁴⁷ se apela al «bien público» para prohibir a todos los magistrados nombrados por el pueblo rechazar los cargos; en las ceremonias solemnes en honor de los caídos se exaltan las virtudes militares; se procede a la acuñación de monedas con las siglas S.P.Q.N. Se trataba de un cambio necesario de registro en el lenguaje subsiguiente al cambio de régimen y también de una necesidad práctica de movilización en un marco militar muy precario.

La memoria ciudadana y el espíritu del republicanismo clásico no bastaban sin embargo, para dibujar un modelo político creible, válido para todo el reino. La llamada del duque de Guisa «con el mismo mando y potestad con que el Serenissimo Principe de Orange defendió la República y Estados populares de Holanda»⁴⁸, da a entender como desde el inicio los napolitanos habían pensado en el régimen instituido en las Provincias Unidas. Pero la discusión sobre posibles alternativas continuó durante casi todo el periodo republicano. De aquí derivó el fuerte sabor experimental del régimen político adoptado.

A pesar de la variedad de formas políticas que la Italia del Seiscientos mostraba a los observadores extranjeros, de las formas de gobierno poliarquicas, sólo la república aristocrática era, en efecto, bien visible, también porque a todas las ciudades, libres o sometidas, les había interesado una evolución general hacia regímenes aristocráticos. En aquellos casos que no habían conservado las dimensiones de la ciudad-estado, las repúblicas italianas habían crecido

45. V. CONTI, *Le leggi di una rivoluzione. I bandi della repubblica napoletana dall'ottobre 1647 all'aprile 1648*, Nápoles, Jovene, 1983, p. 112.

46. *Ibid.* p. 156.

47. *Ibid.* p. 214.

48. *Ibid.* p. 114

sobre el principio de la ciudad dominante⁴⁹.

Convenía entonces mirar fuera de la península para encontrar formas de estado republicano territorial que contemplaran la participación política de los estamentos mercantiles y artesanos, una organización paritaria de la ciudad que se adecuara a los mecanismos de representación de las provincias. En la cultura política del siglo XVII, el conocimiento de las formas de estado republicanas europeas, y sobre todo del modo como se organizaban aquellas autodenominadas populares, fue posible a través de las relaciones diplomáticas y de la historiografía, en el caso de Holanda especialmente a través de las *Relationi* (1629) y *Della guerra di Fiandra* (1632-39) del cardenal Bentivoglio y en el de Suiza por la *De republica Helvetiorum* de Josias Simler, una obra, es la última, que se remontaba a 1576 pero que quizá tuvo una difusión definitiva en Italia sólo cuando fue incluida en la colección de «petites républiques» publicada por los Elzevier a partir de 1626. En realidad, el conocimiento del gobierno de las ciudades libres alemanas y de las ciudades y cantones coaligados en la confederación helvética era corriente y estaba consolidada ya en el 500, normalmente acompañada de la condena que la Contrarreforma destinaba a todas las formas políticas que nacían de la rebelión a la autoridad y la disidencia religiosa. Bodin fue un gran transmisor del conocimiento institucional de esta y otras formas de estado europeas aunque, a diferencia de Simler, sostenía que Suiza no era una república unitaria sino un conjunto de trece estados aliados entre sí⁵⁰.

En las «petites républiques» de los Elzevier, estaban descritas las instituciones no sólo Suiza, Holanda y la Liga Hanseática, sino también de Venecia o las repúblicas antiguas como la *respubblica Hebraorum*. Como ha puesto de relieve Vittorio Conti, durante la primera mitad del seiscientos las Europa del Norte «miraba al modelo de las ciudades italianas de los siglos precedentes» para reforzar las razones de la propia existencia como alternativa al absolutismo monárquico⁵¹. En el momento de la crisis de una de las monarquías absolutistas en la península, ocurre lo contrario: la élite republicana de Nápoles fijó su mirada en los modelos europeos que habían resuelto victoriosamente aquella resistencia.

No han sobrevivido textos suficientes del republicanismo napolitano como para reconstruir con detalle el debate político que se produjo en su seno. Eso sí, en las crónicas se pueden encontrar elementos que permiten entrever el áspero enfrentamiento entre el duque de Guisa, defensor de un modelo aristocrático de tipo veneciano, y los dirigentes «populares», firmes en su defensa de un ordenamiento como el holandés⁵². Algunos escritos de autores, quizá napolitanos pero ajenos a los acontecimientos en curso, como *Il cittadino fedele* y la *Lettera scritta da un personaggio napolitano agli ordini del regno di Napoli*, permiten sin embargo captar algo de la difícil tarea, que a la postre se reveló políticamente imposible, que tenían los republicanos: integrar el ideal de república ciudadana, dotado de sólida tradición e identidad histórica, en un proyecto general para el reino. Casi a la manera de un catálogo de constituciones posibles, estos textos describían las ventajas e inconvenientes de uno y otro modelo. ¿La Suiza? Quizá una constitución demasiado popular. ¿Venecia? Un estado aristocrático fundado sobre el principio de una ciudad dominante sobre el resto. La constitución de las Provincias Unidas según la *Lettera*, era, en definitiva, la más armoniosa y deseable al contemplar la representación de las 12 provincias y el acuerdo entre los dos órdenes sociales nobiliario y «civil». El objetivo sería una versión actualizada del «estado mixto» acompañada de una reubicación política internacional, integrada en el bando antiespañol pero sin olvidar las buenas relaciones con el Papa.

Il cittadino fedele, el único texto impreso que ha sobrevivido, enumera también las diversas posibilidades existentes. Ya que no hay ninguna preferencia explícita por una u otra solución, podemos recurrir, para intuir su orientación, al orden en que estas son evocadas y así encontramos, como en el texto precedente, los ejemplos de Suiza, Holanda, Polonia y entonces aquél mito republicano típicamente napolitano que nacía de la historiografía nacional. Se podría volver a vivir, escribe el autor, «como en lostiempos de la fundación de Nápoles, en

49. M. Ascheri, «Continuità e discontinuità nella storia d'Italia» en el seminario *Le carte e la storia*, III, 1997.

50. *Les six livres de la république*, I, 7, 330 ss.

51. V. CONTI, *Consociatio civitatum. Le repubbliche nei testi elzeviriani (1625-1649)*, Florencia, CET, 1997, p. 175

52. V. CONTI, *La rivoluzione repubblicana a Napoli e le strutture rappresentative (1647-1648)*, Florencia, CET, 1984.

forma de libertad griega dividida entre Senado y Pueblo, renovando los antiguos Arconte y Demarco, como se llamaban los jefes de aquel gobierno» (Il cittadino fedele, 1648). A pesar de esta concesión al modelo antiguo, la construcción de un estado federal, estable y sólido como Suiza, debería parecer al autor del Cittadino, la solución preferible.

Cualquier proyecto republicano referido al conjunto del reino de Nápoles era infinitamente más complejo y trabajoso que una república ciudadana. Por otro lado, gran parte del reino estaba en manos del ejército de los nobles leales y la misma ciudad asediada. El intento de constituir un «senado» republicano con los representantes de las doce provincias no pudo tener éxito y el gobierno permaneció siempre en su forma inicial dominado por el estado de guerra, con una lucha sorda entre el duque de Guisa y sus secuaces de un lado y el núcleo «Popular» dirigido por Annese y Francesco d'Andrea. Los opúsculos de propaganda filofrancesa, como el Dialogo politico o la Lettera di un milanese a un napolitano sugerían por su parte la elección de un rey enviado de Francia difundiendo un estado de desconfianza sobre la acogida que iba a encontrar una república: «no os halague el ejemplo pasado de suizos y holandeses mientras tenéis el presente de los portugueses y catalanes». Vosotros sois más conformes con estos que con aquellos» se leía en la Lettera: como en Cataluña y Portugal, se daban en Nápoles condiciones sociales demasiado diversas como para poder durar mucho tiempo en ella la forma de «república que requiere la igualdad». Fue en este clima de crisis y desconfianza en el que en, entre marzo y abril, comenzaron los primeros contactos secretos entre Vincenzo d'Andrea y el nuevo virrey, el conde de Oñate, para la rendición de la ciudad sin pactos ni condiciones jurídicamente vinculantes.

3. ¿Hubo relaciones entre los insurrectos de Nápoles y Cataluña o alguna clase de influencia recíproca? Este es un tema que, sustancialmente, está todavía pendiente de ser estudiado de forma documental y no se puede reducir al simple hecho de que compartieran referencias teóricas o analogías en cuanto a las opciones políticas. El conocimiento por parte italiana de las particularidades del gobierno político de Cataluña antes de la revuelta se puede deducir de las observaciones hechas por Botero en sus conocidísimas Relaciones universales, de donde se podía extraer que los ciudadanos de Barcelona «se gobernaban por los muchos privilegios, con una cierta clase de libertad, no reconociendo al Rey sino con muchas condiciones, en las que son escrupulosísimos»⁵³. Que en Nápoles estuvieran bien al corriente de las libertades, privilegios y formas representativas de los reinos pertenecientes a la corona de España no hay ninguna duda dada la intensa circulación de personal político, militar, burocrático y comercial por toda el área de influencia hispánica. Entre las tropas del marqués de los Vélez asentadas en Cataluña había napolitanos así como milaneses, flamencos etc. La pregunta que sin embargo conviene plantearse es la de hasta qué punto estaba difundido y era profundo el conocimiento de la revuelta política catalana y su resultado. En la difusión de estas noticias colaboraba una publicística y una historiografía que actuaba con relativa celeridad teniendo en cuenta que, como ya hemos visto, la declaración de independencia de Portugal estaba traducida al italiano desde 1641. Sobre Portugal se disponía, desde 1646, del *Della sollevatione di Portogallo* de Giovan Battista Birago Avogadro (historiador en general de los levantamientos de estado) escrita con un declarado propósito de imparcialidad pero concentrada sobre las cuestiones políticas y dinásticas. Sobre la rebelión catalana, apareció en 1645 la citada Historia de los movimientos y separación de Cataluña de Francisco de Melo aunque el lector italiano se orientó con más facilidad en las páginas del genovés Luca Assarino, *Delle rivoluzioni di Catalogna* (Génova, 1645), sin duda muy adversa a los catalanes, entre otros motivos porque Assarino era un informador al servicio de los españoles⁵⁴. Se podía sin embargo encontrar en Assarino un análisis descriptivo de las instituciones catalanas y una inédita solución sobre el problema de la forma de estado. Según él, en Cataluña había de hecho durante las cortes, una forma de gobierno mixto (de monarquía y democracia); acabadas las cortes se recuperaba la forma de gobierno regio⁵⁵. Esta solución le permitía presentar a los segadors como «delincuentes», «sediciosos», «rebeldes» secretamente animados por los más «maliciosos» y

53. G. BOTERO, *La seconda parte delle Relationi universali di Giovanni Botero Benese*, Bergamo, Comin Ventura, 1595, p. 6-7

54. L. FASSÓ, *Avventurieri della penna del Seicento*, Florencia, Le Monnier, 1924.

55. L. ASSARINO, *Delle rivoluzioni di Catalogna*, p.13.

«elocuentes» y por «la mayor parte de los barcelones»⁵⁶. Pau Claris en particular, «empujado por su propia naturaleza, acostumbrada a alimentar pensamientos turbios e inquietos, después de haber sopesado la forma y la manera de meter totalmente en libertad a la Patria se dio cuenta de que el hacerse República era el mejor medio y el más adecuado a las condiciones de Cataluña que se pudiese practicar»⁵⁷. Por otra parte, la república, «deshecha» después por desesperación era el fruto de una maquinación de espíritus sediciosos.

Las informaciones historiográficas se confunden en este período con las informaciones políticas y estas últimas con las propagandísticas. Pero la propaganda puede producir un efecto contrario al deseado. En Nápoles este retrato de un Pau Claris contrario a todo ajuste con los castellanos, que le valió ser aclamado en la República como padre, benefactor y defensor de la libertad⁵⁸, no debió parecer muy negro a aquellos que se hallaban en proceso de desarrollar un orden político propio viviendo según el mito del Senado y los Tribunos de Roma. Quien quisiera estar informado sobre el tenor de los pactos suscritos con el rey de Francia no tenía más que leerlos en Assarino⁵⁹. Se trata sin embargo de meras hipótesis que requiere una investigación todavía pendiente sobre una documentación limitada y dispersa.

Una cumplida investigación sobre la otra vertiente se puede servir, en cambio, de la inigualable colección de Fullets Bonsoms de la Biblioteca de Catalunya. Un escrutinio de la colección centrado en los años 1630-1652 permite percibir rápidamente el peso determinante de la propaganda política: en 1641 la procedencia y calidad de las noticias cambia de sentido; las noticias vienen de Portugal y Francia; las victorias consignadas ya no son de las armas españolas sino francesas⁶⁰. En cuanto a Nápoles, después de una relación sobre la erupción del Vesuvio en 1632 (acontecimiento por otra parte seguido en toda Europa) se encuentran dos copias de la sentencia emitida contra el príncipe de Sanza, editadas en castellano Barcelona en 1640. No era una simple curiosidad sino una puesta en guardia, o quizá una amenaza, ya que el príncipe Giovanni Orefice había sido ajusticiado por una conjura filofrancesa⁶¹.

Los inicios del motín napolitano están bien documentados: los capítulos de julio están representados por dos ediciones napolitanas, la del impresor Gaffaro y la del impresor Cavallo⁶². El manifiesto del Fedelissimo Popolo del 17 de octubre (con la petición de ayuda a todos los estados de Europa) está traducido al castellano y publicado en Barcelona en 1647⁶³. En el mismo año se editan, siempre en Barcelona, dos relaciones en castellano sobre los acontecimientos napolitanos de octubre y noviembre⁶⁴. No figuran en la colección noticias sobre el invierno-primavera de 1647-1648 y la rendición de la ciudad. Si que están en cambio dos interesantes documentos impresos relativos a los años 1649-1650, de los que se deduce su finalidad política, dado que, en ambos casos su sentido consiste en poner en guardia a los catalanes sobre el peligro de ceder a las lisonjas felipistas mostrando el ejemplo de la represión practicada en Nápoles por el conde de Oñate. El primero es una Letra de confianza escrita en cifra por la Magestad de Felipe Quarto el Grande, Rey de España al conde de Oñate, Visorey de Nápoles⁶⁵. Se trata de una instrucción diplomática fingida en la cual se comunican al virrey todos los cínicos designios políticos que los españoles perseguían en Europa, incluida una violenta represión en Nápoles. El segundo texto, en catalán, es el Discurs de un ciutadà napolità als elets del poble de la ciutat de Nàpols, con un poco creíble colofón que dice «estampat en la ciutat de Nàpols en llengua italiana en lo Any 1650»⁶⁶. Mas probablemente estos 34 folios de tono polémico fuertemente anticastellano provienen de Roma y se insertan en la acción de propaganda orientada hacia una nueva empresa francesa en el Reino. El conocimiento detallado

56. *Ibid.* bib. I, p. 136 y ss.

57. *Ibid.* lib. II, p. 171.

58. *Ibid.* lib. II, p. 212.

59. *Ibid.* lib. III, p. 6-11.

60. H. ETTINGHAUSEN, *La guerra dels Segadors a través de la premsa de l'època*, Barcelona, Curial, 1993.

61. R. VILLARI, *La rivolta antispagnola*, p. 201-203.

62. F. BONSONS 5328, 5329.

63. F. Bonsoms 6068.

64. F. Bonsoms 5649, 6067.

65. F. Bonsoms 6096, 24 folios sin nota de imprenta aunque probablemente editado en Barcelona.

66. F. Bonsoms 6097.

de los hechos, la insistencia en la irreligiosidad de los castellanos, las acusaciones directas a Gennaro Annese por traidor a la patria, la denuncia de la represión y los impuestos introducidos por Oñate, denotan la mano de algún eclesiástico napolitano involucrado en el experimento republicano. La traducción al catalán pretendía apoyar la causa, cada vez más crítica, del dominio francés en Cataluña⁶⁷.

4. Muchos países se encontraron –durante el período que hemos tomado en consideración– ante el problema de edificar un régimen político contrario al absolutismo monárquico pero al mismo tiempo capaz de organizar el territorio según los parámetros de racionalidad y eficacia alcanzados por las monarquías burocráticas europeas. El estudio de los casos de Cataluña y Nápoles permite enriquecer y diversificar el cuadro de los modelos alternativos que se ofrecieron a la doctrina y que fueron de hecho, aunque sólo brevemente, experimentados. La idea de «principado voluntario» me parece por ejemplo bastante elaborada y consolidada en la historiografía y pensamiento políticos catalanes para distinguir entre un genérico «constitucionalismo» y el modelo francés de la «monarquía limitada». Este punto de partida estaba de hecho destinado a traducirse –alternativamente– en la «monarquía electiva» o en la de la «república representativa». En la base de la idea de «principado voluntario» estaba, en la práctica, el principio de la libre elección de una forma de gobierno por parte de una comunidad política que podía revertir en la persona del gobernante o en la forma de gobierno. Las teorías comunitarias y constitucionales que a lo largo del siglo XVI habían florecido tanto en el área de influencia de la neoescolástica como entre la minoría calvinista en Europa quedaron como meras exhortaciones contra el autoritarismo regio solo mientras las respectivas comunidades no se encontraron en un conflicto constitucional abierto. Así, las visiones contractuales de los teólogos de Salamanca y de los jesuitas como Bellarmino –olvidadas las condiciones y el fin mismo por el que habían sido concebidas, esto es, la resistencia a la secularización de la política y la defensa de la potestas indirecta del pontífice– se revelaron medios muy eficaces para legitimar la resistencia armada y la libertad política de un estado. Si en Cataluña la república no fue formalmente declarada, el «gobierno en forma de república» fue en la práctica ejercitado en la segunda mitad de 1640. No sólo los organismos institucionales, Diputación y Consell de Cent, gobernaron en régimen de autonomía la parte del Principado puesta bajo su control, sino que gestionaron con la Vintiquatrena de guerra, laprincipal prerrogativa de la soberanía que era precisamente la guerra.

En Nápoles la fase contractualista fue dejada voluntariamente fuera de la dimensión constitucional insistiendo mientras fue posible en la conservación de la «fedeltà». A diferencia de Cataluña, en el reino de Nápoles existía un régimen feudal de investidura del soberano por parte del Papa simbolizado en cada sucesión mediante el rito de la entrega de la «chinea». De hecho, no faltaron las propuestas que sugirieron el retorno del reino a la directa autoridad del pontífice. También Nápoles tuvo un régimen republicano de hecho antes de la proclamación formal de la república. La república a su vez se resintió hasta tal punto de la situación de provisionalidad provocada por la guerra que no pudo aplicar ninguno de los modelos discutidos en función del espacio que había que conceder al componente «popular-civil» respecto a la aristocracia y a las provincia respecto a la capital. En ambos casos se volvió al status quo ante. Y sin embargo, se había abierto una profunda grieta en la percepción de la naturalidad de la monarquía y del primado del principado absoluto, dominante en el pensamiento político europeo entre el 500 y 600. Las

67. J. SANABRE, *La acción de Francia en Cataluña*, cap. XVII.